



**Rad. 680013110004-2022-00328-00 SUCESION**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

El artículo 480 del CGP dispone que “aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente”.

Con fundamento en el precepto normativo anterior y atendiendo el pedimento realizado a través de apoderado por los interesados JAIRO FORERO OLAVE, PEDRO VICENTE FORERO ACEVEDO, FELIX MANUEL FORERO ACEVEDO, PABLO JESUS FORERO ACEVEDO y MARGARITA FORERO ACEVEDO, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- a. Embargo y secuestro** del inmueble ubicado en la carrera 18 No 46-27 apartamento 305 del Edificio LAHER del Barrio La Concordia del municipio de Bucaramanga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-329930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuya propiedad se encuentra en cabeza del causante ANTONIO MARIA FORERO ACEVEDO y de la cónyuge sobreviviente NANCY PINZON RICO.
  
- b. Embargo y secuestro** del inmueble ubicado en la carrera 18 No 46-27 apartamento 304 del Edificio LAHER del Barrio La Concordia del municipio de Bucaramanga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-329929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuya propiedad se encuentra en cabeza del causante ANTONIO MARIA FORERO ACEVEDO y de la cónyuge sobreviviente NANCY PINZON RICO.
  
- c. Embargo y secuestro** del inmueble ubicado en la calle 9 A No 9-41 del municipio de Socorro (Stder), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 321-39312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, cuya propiedad se encuentra en cabeza del causante ANTONIO MARIA FORERO ACEVEDO y de la cónyuge sobreviviente NANCY PINZON RICO.



**d. Embargo y secuestro** del inmueble ubicado en la peatonal 6 No 10-85 apartamento 201 del Edificio LOZANO CASTELLANOS del municipio de Socorro (Stder), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 321-43386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, cuya propiedad se encuentra en cabeza del causante ANTONIO MARIA FORERO ACEVEDO y de la cónyuge sobreviviente NANCY PINZON RICO.

**e. Embargo y secuestro** del inmueble ubicado en la calle 69 No 10B-36 del Barrio PAULO VI del municipio de Bucaramanga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-66834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuya propiedad se encuentra en cabeza del causante ANTONIO MARIA FORERO ACEVEDO.

**f. Embargo y secuestro** del inmueble ubicado en la carrera 11 No 68 A-22 apartamento 301 del Conjunto Residencial VICTORIA REAL del municipio de Bucaramanga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-209240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuya propiedad se encuentra en cabeza del causante ANTONIO MARIA FORERO ACEVEDO.

**g. Embargo y secuestro** del inmueble ubicado en la calle 18 No 12-121 del Barrio Kennedy del municipio de Bucaramanga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-16023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuya propiedad se encuentra en cabeza de la cónyuge sobreviviente NANCY PINZON RICO.

**h. Embargo y secuestro** del inmueble ubicado en la carrera 5 A No 6-46 del municipio de Valle de San José (Stder), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 319-53338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, cuya propiedad se encuentra en cabeza de la cónyuge sobreviviente NANCY PINZON RICO.

Conforme lo dispuesto en el art. 601 del CGP, el secuestro se practicará una vez inscrito el embargo y allegado el certificado de propiedad, todo a costa de la parte actora.

Atendiendo la instrucción administrativa No 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, remítase las comunicaciones mediante mensaje de datos al Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO, con copia a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. Se reitera que la radicación la debe surtir el usuario de manera **presencial**, allegando el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y acreditando el pago de derechos e impuesto de registro, si a ello hay lugar.



De conformidad al artículo 717 del Código Civil los cánones de arrendamiento son considerados «frutos civiles» de conformidad al artículo 717 del Código Civil y en tratándose de aquellos producidos luego de la muerte del dueño, estos pertenecen a los herederos del causante, tal como lo prevé el canon 1395 ibídem, sin lugar a inventarlos, por cuanto como frutos civiles no hacen parte de la masa sucesoral sino que son accesorios al bien que los produjo, mérito suficiente para denegar oficiar a los habitantes o residentes de los inmuebles.

Acreditado y reconocido el interés que le asistente a JAIRO FORERO OLAVE, PEDRO VICENTE FORERO ACEVEDO, FELIX MANUEL FORERO ACEVEDO, PABLO JESUS FORERO ACEVEDO y MARGARITA FORERO ACEVEDO dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 173 del CGP, directamente o por medio de derecho petición podrán obtener de los Bancos Agrario de Colombia, Bancolombia, Davivienda, BBVA, Pichincha y Serfinanza, la información pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO  
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **082** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **22 DE JULIO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria